

13097 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se convocan 14 becas para formación de personal docente e investigador en el INCIE, durante el curso 1975-76.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero, donde dice: «Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas anuales durante el periodo de duración de la misma, ...», debe decir: «Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas mensuales durante el periodo de duración de la misma, ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

13098 *ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se crea el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Graduados Sociales con residencia en Santa Cruz de Tenerife, solicitando la creación en aquella capital de un Colegio Oficial de Graduados Sociales, con ámbito provincial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 2185/1968, de 16 de agosto, por el que se modifica el artículo 5.º del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, y vistos los informes favorables del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, del que dependía, del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el preceptivo de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13099 *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Ayora» y «Llombay» situados en la antigua zona I.*

Ilmo. Sr.: La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la denominada, en la anterior Ley de Hidrocarburos, zona I, nombrados «Ayora», expediente número 92, y «Llombay», expediente número 93, otorgados por Decretos 2021/1961, de 13 de octubre, presentó escrito de renuncia total a los citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que la titularidad ha cumplido las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento, y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y a «Spanish Gulf Oil Company», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos «Ayora» y «Llombay», otorgados por Decreto de 13 de octubre de 1961.

Segundo.—Declarar extinguidos los permisos «Ayora» y «Llombay» y sus superficies francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 73.2 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13100 *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la ampliación de su fábrica de Manteras (Madrid), y se autoriza las instalaciones de la referida ampliación.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación del servicio público de suministro de gas manufacturado en Madrid, mediante la instalación de una línea de producción de gas manufacturado en su fábrica de Manteras (Madrid), y autorización para el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes, a cuyos efectos acompaña el correspondiente proyecto.

«Gas Madrid, S. A.», dispone en dicha fábrica de tres líneas de producción de 200.000 Nm³/día de capacidad unitaria y otras dos de 400.000 y 600.000 Nm³/día, respectivamente.

Las características de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada serán básicamente las siguientes:

La capacidad de producción de la línea será de 500.000 Nm³/día de gas manufacturado de un poder calorífico regulable entre 4.200 y 4.500 kcal/Nm³, siendo la materia prima a utilizar naftas o gas natural indistintamente.

Se dispondrá de instalaciones de calentamiento e hidrodesulfuración de la materia prima y de instalaciones de conversión, recuperación del calor y secado del gas producido.

La nueva línea estará dotada de dispositivos de control, instalaciones de agua contra incendios y extintores de polvo seco.

Se dispondrá de instalaciones eléctricas y de los accesorios e instalaciones complementarias necesarios para el funcionamiento de la planta.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 215.320.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación del servicio público de suministro de gas manufacturado, referida a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y, al mismo tiempo, autorización administrativa para las instalaciones y elementos correspondientes, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.306.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la misma y debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

El suministro de gas manufacturado deberá iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para la adquisición de las materias necesarias para la producción del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

El cambio de las características del gas suministrado, o su sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas a realizar se regirá en todo momento por el